

RÉGIMEN DE DESIGNACIÓN DE PROFESORES EMÉRITOS Y CONSULTOS **Resolución (CS) 3710/89¹**

Visto las consultas efectuadas por las Facultades de Ciencias Económicas y de Derecho y Ciencias Sociales por expediente N° 320.033/86 y actuación N° 10.353/86, respectivamente, solicitando la regulación de distintos aspectos que hacen a la actividad de los profesores consultos y eméritos, y

Considerando:

Las atribuciones que le confiere el Estatuto Universitario al Consejo Superior para reglamentar lo referente al personal docente.

La importancia de regular la actividad de los profesores de aquellas categorías para permitir una mejor atención de los objetivos generales de la Universidad.

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

El Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires
Resuelve:

Art. 1º. Las distintas Facultades procurarán elevar las propuestas de profesores eméritos y consultos con una antelación no menor a ciento ochenta (180) días a la fecha prevista en el art. 51 del Estatuto Universitario².

Art. 2º. Las propuestas deberán ser acompañadas por el curriculum vitae del candidato propuesto y la reseña de la labor desarrollada.

Art. 3º. El Consejo Directivo de cada Facultad considerará las propuestas de designación de profesores eméritos y consultos en sesión especial y secreta.

Art. 4º. Si la propuesta considerada fuera para designar profesor consulto, y la votación fuese favorable, el Consejo Directivo, antes de su elevación al Consejo Superior, solicitará al candidato su conformidad y la presentación de un plan de trabajo para cumplir durante el período de su designación.

Art. 5º. El plan de trabajo a que se refiere el art. 4º podrá comprender el dictado de cursos para alumnos, siempre que tengan el carácter de especiales, así como la coordinación de seminarios, trabajos de investigación, cursos de posgrado y de carrera docente, y será aprobado por el Consejo Directivo y elevado al Consejo Superior junto con la propuesta.

Art. 6º. Los profesores consultos elevarán cada año al Consejo Directivo un informe de lo actuado durante ese lapso, para su aprobación.

¹ Dictada el 8 de marzo de 1989.

² Por la Res. (CS) 332/94 todo profesor consulto puede ser designado profesor emérito.

Art. 7º. La designación de los profesores consultos será por el término de siete (7) años, pudiendo ser renovada aplicando el procedimiento determinado por el art. 51 del Estatuto Universitario.

Art. 8º. La designación de los profesores eméritos tiene el carácter de por vida y podrán continuar con la investigación o colaborar en la docencia, según las previsiones del art. 57 del Estatuto Universitario.

Art. 9º. Los profesores eméritos y consultos podrán integrar los organismos y cuerpos de gobierno de la Universidad, y las Comisiones técnicas o administrativas para las que fueran designados por la Universidad o las Facultades.

Art. 10. Si el cargo dejado por el profesor que accede a la categoría de emérito o consulto fuese a ser concursado, el Consejo Directivo podrá encomendarle, con su expresa conformidad, el dictado, dirección o supervisión de cursos regulares para estudiantes, cuando las necesidades de la enseñanza así lo indiquen y sólo por el lapso que demande la substanciación de aquel concurso.

Art. 11. Los profesores eméritos y consultos, no podrán ser designados profesores interinos en ninguna categoría. Podrán ser contratados como profesores quienes hayan alcanzado el límite de edad previsto en el art. 51 de Estatuto Universitario sólo en casos excepcionales debidamente justificados por las Facultades y con autorización del Consejo Superior³.

Art. 12. Regístrese, comuníquese, pase a las Direcciones Generales de Personal y de Despacho Administrativo para su conocimiento. Cumplido, archívese

Oscar J. Shuberoff, Rector

³ Por la Res. (CS) 1653/99 todo profesor emérito o consulto será designado con dedicación parcial o ad honorem salvo los casos debidamente fundados en los cuales se podrán asignar dedicaciones mayores. Si alcanzaren los dos tercios de votos en sus respectivos Consejos Directivo y en el Consejo Superior.